



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden e 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Negociado 4.º

El Excmo. Sr. Gobernador General por de-
creto de 1.º del actual, ha concedido a D. Ru-
ben Zorrilla, Gobernadorcillo del pueblo de Ma-
nila, provincia de la Laguna, la medalla del
Mérito Civil como recompensa al celo y des-
interés demostrado en beneficio del Estado en
la construcción de un puente de piedra en di-
cho pueblo.

Lo que de orden de S. E. se publica en la
Gaceta, para general conocimiento.

Manila, 4 de Marzo de 1890.—El Secre-
tario Luis S. Echaluze.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la Plaza para el día 5 de Marzo de 1890.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe
de la 1.ª Compañía de Artillería, D. Victor
García.—Imaginería, otro del núm. 69, D. Antonio
García.—Hospital y provisiones núm. 69, primer
alcalde.—Repartimiento de zacate y vigilancia mon-
te, Caballería.—Paseo de entornos, núm. 73.—Mun-
dano en la Luneta, núm. 69.

De orden de S. E. el General Gobernador Militar.—
I. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA

De orden del Ilmo. Sr. Corregidor, Vice-Presidente
del Excmo. Ayuntamiento, se saca de nuevo á pú-
blica subasta para su remate en el mejor postor, la
contrata de la adquisición de materiales que necesita el
Excmo. Ayuntamiento para la reparación y entrete-
nimiento de las calles, calzadas y paseos de la jurisdic-
ción Municipal, por 3 años y con entera sujeción
á los pliegos de condiciones facultativas y adminis-
trativas, publicados en los núms. 44 y 47 de la
Gaceta oficial, correspondiente á los días 13 y 16
de Febrero último, entendiéndose que dicha contrata
comenzará á regir el día en que tome posesión el Con-
tratista de este contrato.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo.
Ayuntamiento en la sala capitular de la Casas Con-
sistoriales el día 15 del presente mes á las diez
de su mañana.

Manila, 1.º de Marzo de 1890.—Bernardino Mar-
zano. 3

El que se considere con derecho á una cabra co-
mada suelta en la vía pública que se halla deposti-
ta en el Tribunal de Sampaloc, se presentará
á reclamarla en esta Secretaría dando previamente
fechas de ellas dentro del término de 6 días, con-
siderados desde esta fecha, en la inteligencia que de
no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en
pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia
en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conoci-
miento del interesado.

Manila, 3 de Marzo de 1890.—Bernardino Marzano. 3

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la
primera decena del presente mes, aceite de coco de
la Laguna, se admitirá en dicha Dependencia sita
calle de Carballo núm. 2 hasta las nueve de la ma-
ñana del día 10, muestra de dicho artículo, acompa-
ñándose á la misma nota del precio.

El pago se verificará por la Caja de la Factoría de
Utensilios de esta plaza dentro de los créditos dispo-
nibles.

Manila, 1.º de Marzo de 1890.—El Comisario de
Guerra Interventor, Juan G. Rodríguez. 3

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento en la
primera decena del presente mes, harina de 1.ª, arroz
2.ª corriente de Pangasinan y palay, se admitirán en
dicha Dependencia sita calle Carballo núm. 2 hasta
las nueve de la mañana del día 10, muestras de di-
chos artículos, acompañándose á las mismas nota de
los precios.

El pago se verificará por la Caja de Factoría de
Subsistencias de esta plaza dentro de los créditos
disponibles.

Manila, 1.º de Marzo de 1890.—El Comisario de
Guerra Interventor, Juan G. Rodríguez. 3

ESTACION CENTRAL DE COMUNICACIONES.

La Estacion de Tuguegarao avisa que el sobrecargo
del vapor-correo «Uranus», despues de tener recibida
la correspondencia de Aparri, y al pasar por el va-
por «Ilagan», dejó uno de los sacos que le habían
entregado, y en su lugar se llevó otro que para Tu-
guegarao despachó esta Central por dicho vapor «Ura-
nus», cuyo saco lo había recibido de la Administra-
cion de Aparri el Capitan del «Ilagan» para conducirlo
á su destino.

Manila, 3 de Marzo de 1890.—El Jefe de servicio,
Carlos García.

EL INTENDIENTE MILITAR DE LAS ISLAS FILIPINAS

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el
Excmo. Sr. Capitan General, Director general de Admi-
nistracion Militar de estas Islas, en 11 del actual, y con
arreglo á las prescripciones del Reglamento de contrata-
cion de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes,
se convoca á pública y simultanea licitacion al objeto
de contratar el arroz y palay que sean necesarios
en el término de dos años y dos meses más si á la
Administracion le conviniese á contar desde 1.º del mes
siguiente al en que se le comuniquen la aprobacion de
la superioridad para el suministro á las tropas y ca-
ballos de este Ejército en los puntos y en las canti-
dades aproximadas que se detallan á continuacion,
cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Inten-
dencia y en la Comisaría de Guerra de Cavite á las
once de la mañana del día 9 de Abril próximo, ante el
Tribunal de subasta correspondiente y con sujecion á
los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto
en la Secretaría de la expresada Dependencia y en la
citada Comisaría todos los dias no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerra-
dos admitiéndose por el Tribunal de subasta media
hora antes de la anunciada para dicho acto, é irán
extendidas en papel del sello 10.º y con arreglo al
modelo que se fija al pie de este anuncio, acompa-
ñándose del talon de depósito correspondiente impor-
tante seis mil seiscientos noventa pesos, cincuenta cén-
timos hecho en la Caja de Depósitos de Manila ó en
la Administracion de Hacienda pública de Cavite.
Además deberá acreditarse la capacidad legal del pro-

ponente con arreglo á lo expresado en las condiciones
9.ª y 10.ª del pliego para este servicio.
Manila, 26 de Febrero de 1890.—Manuel Valdivielso.

FACTORIAS.	Cantidad aproximada que suministrarse en dos años.	
	Arroz Hectólitros	Palay. Hectólitros
Manila.	14408	6623
Cavite.	2821	»
Cebú.	700	»
Puerto Princesa.	2650	»
Zamboanga.	700	»
Cottabato	9400	»
Joló	5755	»
Total general.	36434	6623

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de habitante en la
calle de núm. enterado del anuncio
y pliego de condiciones para contratar el suministro
de arroz y palay necesario á las tropas de esta in-
tendencia desde primer día del mes siguiente al en que se le co-
muniquen la aprobacion de la superioridad, se compromete á tomar el expresado servicio con sujecion al
pliego á los precios siguientes:

	Pesos	Cént.
<i>En Manila.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tan- tos céntimos, en letra.	»	»
Por cada hectólitro de palay, tantos pesos tan- tos céntimos, en letra.	»	»
<i>En Cavite.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tan- tos céntimos, en letra.	»	»
<i>En Cebú.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tan- tos céntimos, en letra.	»	»
<i>En Puerto Princesa.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tan- tos céntimos, en letra.	»	»
<i>En Zamboanga.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos, en letra.	»	»
<i>En Cottabato.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos, en letra.	»	»
<i>En Joló.</i>		
Por cada hectólitro de arroz, tantos pesos tantos céntimos, en letra.	»	»

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña
el talon de depósito prevenido en la condicion 9.ª del
pliego.

Fecha y firma del proponente. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE TARLAC

Vacante la plaza de maestro de la escuela de niños
de entrada del pueblo de La Paz, de esta provincia,
por dimision del que la servía, se anuncia en la *Ga-
ceta oficial*, para que dentro del término de treinta
dias, se presenten en este Gobierno con los documentos
necesarios, los que deseen regentar la expresada es-

cuola, á fin de sujetarse á exámen ante la Junta provincial de instruccion primaria.
Tarlac, 26 de Febrero de 1890.—El Gobernador P. M. Inspector provincial, Antonio de Estéban.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Números	Fechas.	Alcanaces	Nombres.
30.068	29 Nov. 1889	6 »	Gregorio Pascual.
19.312	29 Julio »	2 »	Manuel Concepcion.
29.085	9 Nov. »	6 »	Ramon Arriol.
3.844	1.º Febrero 1890	18 »	Zoilo Nonato.
19.901	3 Agosto 1889	1 »	Ventura Serrano.
19.904	» » »	4 »	El mismo.

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta*: en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 1.º de Marzo de 1890.—Dr. Manuel Marzano.

PRESIDIO DE MANILA.

RELACION de los créditos de confinados fallecidos del penal de esta Caza Cavite y Zamboanga durante el presente mes, cuyos alcanaces se encuentran depositadas en la Caja de este penal para entregar á los que acrediten ser sus herederos.

NOMBRES.	Nombre de los Padres.		Nauraleza		Alcanaces.		PRESIDIOS.
	Padres.	Madres.	Pueblos.	Provincias.	Pesos.	Cén.	
Froilan Carag de Leon.	Antonio.	Maria.	Santer.	Nueva Ecija.	15	23 30	Manila.
Agustin Apari Antonio.	Feliciano.	Cristina.	Banguet.	Abra.	»	»	»
Juan Crisostomo Estefa.	Luciano.	Maria.	Bugó.	Cebú.	30	35 50	Cavite.
Domingo Plácido (a) Ingo Lamana Ninguno.	P. N. C.	Losinda.	Pototan.	Iloilo.	6	03 30	Zamboanga.
			»	»	»	»	Marianas.
						51 62 30	Total.

Manila, 28 de Febrero de 1890.—El Mayor, Guillermo Pintos.—V. o B. o.—El Inspector, Serrano.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 2000 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Manila*, núm. 357, correspondiente al dia 27 de Diciembre del año próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Marzo próximo, á la una de punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisa-

mente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila, 28 de Febrero de 1890.—Abraham García García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Marzo próximo venidero á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Juan Bulauan, enclavado en el sitio denominado Cabalogan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 191 pesos, 42 céntimos 3 octavos, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Febrero de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Juan Bulanan.

1.º La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Cabalogan, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de 122 hectáreas, 11 áreas y 87 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos solicitados por Domingo Lanan; al Este, id. por Matias Vidal; al Sur, id. por Domingo Pasifugan y al Oeste, terrenos baldíos.

2.º La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 191 pesos, 42 cént. y 3 octavos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de la Isabela, la cantidad de \$ 9.57 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvante de su compromiso.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomrá nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negarán á mejorar sus proposiciones, adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta

de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su expediente se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba no tener vicios de nulidad, y designe cual ha de ser en definitiva el mejor postor.

12. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta á la Intendencia general, para que se adjudique en definitiva el terreno.

13. El adjudicatario del terreno que se subastare, deberá pagar el importe con más los derechos de annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al que se le notifique el decreto de la Intendencia general definitivamente á su favor.

14. Si trascurrido el plazo de treinta dias no presentara el adjudicatario la carta de pago que se le exige, se entenderá que se desiste de la compra, y se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el adjudicatario como multa y siendo además responsable de la diferencia que hubiere entre el primer precio y el de la nueva subasta, si se hubiese tenido que repetir el tipo de la licitacion.

15. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, otorgará la correspondiente escritura de venta ante el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó Subdelegado de la expresada provincia, segun el tipo de la licitacion.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente por el Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas, y por tanto, las reclamaciones que se presentaren, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien de la competencia de la Intendencia general de Hacienda en el exámen de la resolucion de las reclamaciones sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre alguna falta de cabida del terreno subastado y del terreno baldío resultase que dicha falta ó exceso iguale la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando en caso contrario firme y ejecutoria y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 22 de Febrero de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—B. Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta en el presente anuncio.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que se exige en la condicion 6.º del referido pliego.

El dia 26 de Marzo próximo venidero, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Atanasio Laman, enclavado en el sitio denominado Morrosino, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 191 pesos, 37 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Febrero de 1890.—Abraham García García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Atanasio Laman.

1.º La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Morrosino, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de 122 hectáreas, equivalentes á 31 quíñones, 8 balitas y 4 áreas, cuyos límites son: al Norte, con terrenos baldíos denunciados por Vicente Morrosino; al Sur, con otros denunciados por Domingo Pasifugan, y al Oeste, con los denunciados por Domingo Pasifugan.

2.º La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 191 pesos, 37 céntimos y 3 octavos.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

correspondientes anuncios dará principio el acto de subasta y no se admitirá explicación u observación alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentación de su pliego.

Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto a continuación y se redactarán en el sello 10., expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber consignado en la Caja general de Depósitos en la Subdelegación de Hacienda de la provincia de Isabela, la cantidad de \$ 971 que importa el valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo se depositará el valor del sobre que la contenga, pero fuera del sobre que la contenga cada licitador esta carta de pago que entregará de garantía para la licitación y de fianza para el cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisionalmente se halle solvente de su compromiso.

Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles o extranjeros y la patente de comercio si pertenecen a la raza china, cuyos pliegos serán correlativamente el Secretario de la citada Junta.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente establecido el resultado del escrutinio.

Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeración, tomados el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos a licitación oral entre los autores de las mismas. Si transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado mas la oferta.

En caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre con el número ordinal mas bajo. Si resultare la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se anunciare con la debida anticipación. El licitador de la provincia, cuyas proposiciones resultaren empatadas, podrán concurrir a este resultado empatao, personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

El actuario levantará la correspondiente acta de subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal caso, unida al expediente de su razón, se elevará a la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el resultado de la subasta cuando deba serlo por no tener vicio de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de subasta, a la Intendencia general para que adjudique definitivamente el terreno.

El adjudicatario del terreno que se subasta abonará el importe con mas los derechos de media annata y confirmación, dentro del término de treinta dias desde el siguiente al en que se le notifique el resultado de la Intendencia adjudicando definitivamente a su favor.

Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentare el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso a que se refiere la condicion anterior, se declarará nulo el efecto de la adjudicación, anunciándose nueva subasta a su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se tiene que rebajar el tipo de la licitación.

Presentada por el adjudicatario la carta de pago del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.
Primera. Todos los incidentes a que den lugar los terrenos subastados, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de competencia administrativa, como tambien el entendimiento de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente de subasta que dicha falta ó exceso iguala a la quinta parte de la expresada en el anuncio, sera nula la venta, quedando a indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 22 de Febrero de 1890.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.
Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

tera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^s de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El día 26 de Marzo próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldio realengo denunciado por Don Pio Bitarao, enclavado en el sitio denominado Cambalagan jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de los pesos 87 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 26 de Febrero de 1890.—Abraham Garcia Garcia.

Pliego de condiciones para la venta su publica subasta de un terreno baldio, situado en la jurisdiccion de Cabagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Pio Bitarao.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldio realengo, en el sitio denominado Cambalagan jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de 101 hectareas, 3 areas y 29 centiareas, cuyos limites son: al Norte, terreno denunciado por Andrés Tandayu, al Este, id. por Cosme e Ignacio Bitarao; al Sur, divisoria de Cabagan y Tumulini; y al Oeste, terrenos baldios.

2.ª La enajenacion se llevará a cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 158 pesos, y 87 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio en el acto de la subasta y no se admitirá explicación u observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto a continuación y se redactarán en el papel del sello 10.ª expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegación de Hacienda de la provincia de Isabela, la cantidad de p^s. 794 que importa el 5 por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen a la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente suetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos a nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará al mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultare la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará a la Intendencia general de Hacienda, para que pruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicio de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12.ª Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta, a la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

13.ª El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente a su favor.

14.ª Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentare el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso a que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta a su perjuicio, perdiendo el depósito, como multa, y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

15.ª Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.
Primera. Todos los incidentes a que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldios realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^s de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

El día 26 de Marzo próximo vendiendo a las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la subalterna de la provincia de Isla de Negros, el servicio de arriendo por un trienio de los fumadores de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 55,112 pesos, 50 cént. y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 25 de Febrero de 1890.—Abraham Garcia Garcia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS, Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.
Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Isla de Negros el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo a las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.
1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán a contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si a la notificación del referido decreto, la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, de 55,112 pesos 50 céntimos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará a los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.
6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros por meses anticipados el año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p^s del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista a reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la falta de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata a perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho a que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido a este fin.

10.ª Todo el opio que el contratista introduzca en el almacén de los fumadores a su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11.ª El contratista quedará obligado a pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12.ª Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guia que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse ésta de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13.ª Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista a su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de 4 pesos.

14.ª Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo a lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15.ª En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa a los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo a que se uagan acreedores y se les recogerán los nombramientos con arreglo a lo dispuesto en Superior decreto de 23 de Noviembre de 1851.

16.ª El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17.ª El contratista avisará a la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18.ª No permitirá el contratista la entrada en los fumadores a ninguna otra persona que a los chinos y a los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir a los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19.ª El contratista cuidará que en los sitios designados para los fumadores se ponga a la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm. . . .

20.ª El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central de Hacienda pública respectiva.

21.ª Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia a favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22.ª Se prohíbe a los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados a este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguiente al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho a su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar a esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24.ª Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguir por Administracion, quedando sujeta la fianza a la responsabilidad de sus resultados.

25.ª En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista quedará obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones.

